Constancia Secretarial: Popayán, Cauca, 16 de agosto de 2022. A despacho informando a la señora juez, que la parte interesada presentó memorial solicitando se tenga como notificada al demandado. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis de agosto de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00339-00
Demandante: UVER GARZÓN BOLAÑOS
Demandado: RUBY AMPARO CHILITO UNI
ABELINO ANACONA

Ref. Niega dar como notificado al demandado

Interlocutorio Nº 1785

Una vez revisada la constancia de envío de notificación electrónica al demandado, se observa que la parte demandante envió el mensaje al destinatario, pero no se vislumbra acuse de recibido del servidor de destino ni de la parte demandada, por tanto, no es procedente dar como notificado al ejecutado sin que haya llevado de manera correcta el proceso de notificación, acorde con lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que en su Art. 8°, inciso 3 y 4, expresa:

> *"Art. 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES… La notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos_"*

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

ARTICULO UNICO. NEGAR la solicitud de tener por notificado al demandado del mandamiento de pago, acorde con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

AU
2022-339

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9c03a81ce36a21922283321f62973a43cdee3327770c3b32bceabe371e0303**
Documento generado en 16/08/2022 05:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica